



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-369**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha primero (1ro.) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, titular de la RNC núm. \_\_\_\_\_ con su domicilio social ubicado

Distrito Nacional, representada por el señor **JHOAN MANUEL LIRIANO REYES**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, contra la decisión de descalificación por evaluación de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0257-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por este Comité, con relación al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

*[Handwritten signatures and initials: S.C., RD, and others]*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-369

I. ANTECEDENTES

**POR CUANTO:** Que la razón social, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, representada por el señor JHOAN MANUEL LIRIANO REYES, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B) para los lotes 28, 29, 36, 37 y 38, en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, convocado en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1ro.) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

**POR CUANTO:** Que mediante el Acta Núm. 0192-2022, de fecha cuatro (4) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del mencionado proceso, habilitando a la oferente, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, para la segunda etapa del proceso de apertura de Oferta Económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 650-2022**, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, la decisión de su habilitación para la apertura de la Oferta Económica (Sobre B), contenida en el Acta Núm. 0192-2022, referida anteriormente.

**POR CUANTO:** Que mediante el Acta Núm. 0257-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el informe definitivo de evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del presente proceso, donde la oferente,





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-369**

**NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, resultó descalificada en la segunda etapa del proceso correspondiente a la evaluación de Oferta Económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 8-2022**, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, la decisión de su descalificación para ser adjudicada en el proceso de referencia, contenida en el Acta Núm. 0257-2022, decisión fundamentada en el siguiente motivo: *"Itbis mal presentado, valores no coinciden con calculo"*.

**POR CUANTO:** Que en fecha primero (1ro.) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración interpuesto por la oferente, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

**POR CUANTO:** Que en fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Binestar Estudiantil (INABIE), la instancia depositada por la oferente, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, denominada *"Escrito Ampliatorio"*, con relación a la comunicación citada en el por cuanto anterior.

**II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del presente Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, contra la decisión de descalificación del proceso de Licitación Pública







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-369**

Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, contenida en el Acta Núm. 0257-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

**III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley No. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**RESULTA:** Que se verifica que la razón social **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0257-2022, a partir del día treinta (30) de julio del año dos mil veintidós (2022), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día primero (1ro.) de agosto del año dos mil veintidós (2022), computándose un (1) día desde la fecha de notificación del acta recurrida y la presentación del recurso. En tal sentido, el recurso de la empresa **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE**

**RESULTA:** Que la oferente hoy recurrente, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, en las conclusiones formales de su Recurso de Reconsideración establece lo siguiente: *“PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma el presente reclamo respecto a la “notificación de descalificación producto de la evaluación de ofertas económicas (sobre B) del proceso de Licitación Pública*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-369**

Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0011 (SANTO DOMINGO, MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE), en los lotes participante por NOCAY FOOD INCORPORATED SRL a –saber- 28, 29, 36, 37 y 38, por haber sido interpuesta de conformidad con el marco jurídico aplicable; SEGUNDO: ORDENAR la suspensión del referido proceso de licitación con relación a los lotes 28, 29, 36, 37 y 38 del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0011 (SANTO DOMINGO, MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE), hasta tanto se conozca la presente reclamación, con respecto al cálculo del Itbis; TERCERO: En cuanto al fondo, luego de verificar y comprobar las violaciones a los principios de transparencia, publicidad y legalidad, ACOGER el presente reclamo y en consecuencia, ORDENAR la restitución del derecho a licitar de la entidad NOCAY FOOD INCORPORATED SRL y a la vez corregir y reexaminar el acta núm. 0257-2022 de fecha 27 de julio de 2022, conforme a la puntuación obtenida en los lotes 28, 29, 36, 37 y 38 del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0011 (SANTO DOMINGO, MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE), con relación a los demás oferentes, y reasignar los lotes adjudicados conforme a sistema de puntos establecido en el pliego de condiciones presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) a través del portal transaccional de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICA.

**RESULTA:** Que en las conclusiones formales de la instancia depositada por la oferente, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, en fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), denominado “Escrito Ampliatorio” establece lo siguiente: “PRIMERO: ACOGER el presente escrito ampliatorio de reclamo respecto a la “notificación de descalificación” producto de la evaluación de ofertas económicas (sobre B) depositado en fecha 01 de agosto de 2022 por ante el Comité de Compras y Contrataciones y a su vez declarar NULO y sin ningún efecto jurídico la comunicación INABIE-DCC-Núm. 8-2022 por no estar sustentada en MOTIVOS contraviniendo en lo estipulado en el artículo 69 numeral 10 de la Constitución Dominicana conforme al debido proceso; SEGUNDO: En cuanto al fondo MANTENER con todos sus efectos las conclusiones en el reclamo respecto a la “notificación de descalificación” producto de la evaluación de ofertas económicas







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-369**

(sobre B) depositado en fecha 01 de agosto de 2022, por ante el Comité de Compras y Contrataciones (...)"

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el Proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, llevado a cabo en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, presentando ofertas para los lotes 28, 29, 36, 37 y 38, en virtud de que la misma no está conforme con la decisión de descalificación tomada por este Comité en el Acta Núm. 0257-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B).

**RESULTA:** Que la recurrente, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, interpone su Recurso de Reconsideración en fecha primero (1ro.) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en tanto, que en fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), deposita una nueva instancia denominada "*Escrito Ampliatorio*" con el aparente objetivo de robustecer las pretensiones de su recurso principal.

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones ha podido verificar las conclusiones formales de las instancias depositadas por la oferente hoy recurrente, observando que los petitorios allí expresados mantienen similitud con relación al objeto principal del recurso, a excepción de la solicitud de nulidad de la comunicación INABIE-DCC-Núm. 8-2022, hecha por la oferente en la instancia de fecha 2 de agosto de 2022, por lo que ambas instancias serán respondidas de manera conjunta en la presente resolución, sin necesidad de hacer mención de una o de otra de manera individual.

**RESULTA:** Que conforme a los argumentos planteados por la recurrente en su escrito de Recurso de Reconsideración, la misma procura que sea revisada su propuesta y reevaluada la decisión tomada





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-369**

en el Acta Núm. 0257-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de las ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, en virtud de que ha sido descalificada para ser adjudicada en el referido proceso, sin embargo, se puede comprobar del examen de los documentos anexos, así como de los registros que se encuentran en nuestros archivos, que la oferta presentada por dicha oferente ha sido rechazada por haber transgredido las normativas y criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el referido proceso, y con este las demás normativas especiales aplicables a las compras y contrataciones públicas.

**RESULTA:** Que en la Oferta Económica (Sobre B) cargada por la oferente en el Portal Transaccional de Compras y Contrataciones, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), se verifica que la misma cometió un error al calcular el ITBIS correspondiente a los Lotes 28, 29, 36, 37 y 38, seleccionados en el referido portal, contraviniendo los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

**RESULTA:** Que en su Recurso de Reconsideración la recurrente, **NO CAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, expresa que *“es sabido que el porcentaje del 18% de la cantidad de 53 pesos es sacado con las siguientes operaciones y fórmulas matemáticas: A)  $53 \times 18 = 954 / 100 = 9.54$ ; B)  $53 \times 0.18 = 9.54$ ”*.

**RESULTA:** Que los cálculos matemáticos citados anteriormente, no resultan controvertido, puesto que las matemáticas son exactas, no obstante a esta afirmación, la recurrente en su oferta presentada en el Portal Transaccional administrado por la DGCP, aplica un ITBIS de un 9.54% en los diferentes lotes seleccionados, y no un 18% que es lo correcto conforme a sus propias afirmaciones.

**RESULTA:** Que del examen y evaluación realizada por este Comité a la Oferta Económica (Sobre B) cargada por la recurrente en el Portal Transaccional, se pudo verificar y comprobar que la misma no calculó el ITBIS de manera correcta, pues aplicó un nueve punto cincuenta y cuatro por ciento







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-369**

(9.54%) en vez de un dieciocho por ciento (18%), que es el valor correcto de dicho impuesto. De manera que, si la recurrente, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, hubiera colocado la cantidad del impuesto en base a la verdadera tasa impositiva, al colocarlo en la casilla de descuento, pudiera considerarse un verdadero y real error humano.

**RESULTA:** Que conforme a lo expresado por la oferente, en su Oferta Económica (Sobre B) del Portal Transaccional, este Comité ha podido observar y comprobar que en el **Lote 28**, conforme al precio unitario ofertado de RD\$53.00, a una cantidad requerida de 452,526 raciones, arroja un valor sin impuesto de RD\$23, 983,878.00., y en ese sentido, el valor total del impuesto a aplicar sería de RD\$4, 317,098.04, equivalente a un 18%. Sin embargo, la oferente, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, aplicó la cantidad de RD\$2, 288,061.96, lo cual equivale al 9.54%, que como ya hemos dicho en párrafo anterior, esto no constituye un error humano, sino un cálculo mal realizado, siendo que dicha oferta debió presentarse como sigue:

LOTE 28.

ESTA DEBIÓ SER LA FORMA CORRECTA:

Lote	Cantidad de raciones requerida	Precio unitario	Importe moneda original s/ITBIS	% ITBIS	Total ITBIS	Total
28	452,526	53	23, 983,878.00	18	4,317,098.04	28,300,976.04

FORMA INCORRECTA SUBIDA POR EL OFERENTE:

Lote	Cantidad de raciones requerida	Precio unitario	Importe moneda original s/ITBIS	% ITBIS	Total ITBIS	Total
28	452,526	53	23, 983,878.00	9.54	2, 288,061.96	21,695,816.04







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-369**

LOTE 29.

ESTA DEBIÓ SER LA FORMA CORRECTA:

Lote	Cantidad de raciones requerida	Precio unitario	Importe moneda original s/ITBIS	% ITBIS	Total ITBIS	Total
29	622,074	53	32,969,922.00	18	<b>5,934,585.96</b>	<b>38,904,507.96</b>

FORMA INCORRECTA SUBIDA POR EL OFERENTE:

Lote	Cantidad de raciones requerida	Precio unitario	Importe moneda original s/ITBIS	% ITBIS	Total ITBIS	Total
29	622,074	53	32,969,922.00	9.54	<b>3,145,330.56</b>	<b>29,824,591.44</b>

LOTE 36.

ESTA DEBIÓ SER LA FORMA CORRECTA:

Lote	Cantidad de raciones requerida	Precio unitario	Importe moneda original s/ITBIS	% ITBIS	Total ITBIS	Total
36	470,038	53	24,912,014.00	18	<b>4,484,162.52</b>	<b>29,396,176.52</b>

FORMA INCORRECTA SUBIDA POR EL OFERENTE:

Lote	Cantidad de raciones requerida	Precio unitario	Importe moneda original s/ITBIS	% ITBIS	Total ITBIS	Total
36	470,038	53	24,912,014.00	9.54	<b>2,376,606.14</b>	<b>22,535,407.86</b>





REPÚBLICA DOMINICANA  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-369**

LOTE 37.

ESTA DEBIÓ SER LA FORMA CORRECTA:

Lote	Cantidad de raciones requerida	Precio unitario	Importe moneda original s/ITBIS	% ITBIS	Total ITBIS	Total
37	441,780	53	23, 414,340.00	18	<b>4,214,581.20</b>	<b>27,628,921.20</b>

FORMA INCORRECTA SUBIDA POR EL OFERENTE:

Lote	Cantidad de raciones requerida	Precio unitario	Importe moneda original s/ITBIS	% ITBIS	Total ITBIS	Total
37	441,780	53	23, 414,340.00	9.54	<b>2,233,728.04</b>	<b>21,180,611.96</b>

LOTE 38.

ESTA DEBIÓ SER LA FORMA CORRECTA:

Lote	Cantidad de raciones requerida	Precio unitario	Importe moneda original s/ITBIS	% ITBIS	Total ITBIS	Total
38	655,506	53	34, 741,818.00	18	<b>6,253,527.24</b>	<b>40,995,345.24</b>

FORMA INCORRECTA SUBIDA POR EL OFERENTE:

Lote	Cantidad de raciones requerida	Precio unitario	Importe moneda original s/ITBIS	% ITBIS	Total ITBIS	Total
38	655,506	53	34, 741,818.00	9.54	<b>3,314,369.44</b>	<b>31,427,448.56</b>



9.4.

Ro

Rd

ki





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-369**

**RESULTA:** Que la recurrente, la razón social **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, pretende desconocer el error de cálculo cometido en su oferta económica (Sobre B), cargada en el Portal Transaccional, cuando en su Recurso de Reconsideración establece: *“que de manera sorpresiva y sin saber el origen de los valores puestos en los lotes participantes aparecen unos descuentos que nunca fueron puestos por la entidad NOCAY FOOD INCORPORATED SRL (...)”*.

**RESULTA:** Que, sin embargo, el artículo 20 de la Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), Órgano Rector del sistema, en relación a las informaciones suministradas por los usuarios en dicho portal, precisa que: *“Los (Las) proveedores (as) son los (las) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional (...)”*.

**RESULTA:** Que del artículo citado anteriormente, se colige que la oferente hoy recurrente, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, es la única responsable por los datos e informaciones suministradas por esta en el Portal Transaccional, a través del usuario personal facilitado por el Órgano Rector, no pudiendo alegar que dicho portal generó o cargó informaciones que no le fueron suministradas, como lo es el cálculo de la tasa de un 18% de ITBIS sobre el monto bruto ofertado.

**RESULTA:** Que a solicitud de la parte recurrente, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitió la Certificación núm. INT-44-2022-00367, en la cual, establece, entre otras, que: *“(...) Con relación a su propuesta económica se pudo constatar que en dicha plataforma se refleja una sola oferta presentada por dicha razón social, que al momento de su creación el oferente cometió un error humano al momento de digitar la oferta económica, colocando el valor correspondiente al ITBIS en el campo %Descuento”*. *(Subrayado y énfasis nuestro)*.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-369**

**RESULTA:** Que en la citada certificación el Órgano Rector expresa que “*el oferente cometió un error humano al momento de digitar la oferta económica colocando el valor (...) [que corresponde] al ITBIS (...)*”, lo cual no quiere decir que el oferente colocó el valor correcto del ITBIS, sino que lo colocó en el lugar incorrecto, lo que devendría en un verdadero error humano, pero como se ha argumentado precedentemente, este no es un error humano, sino más bien un error de cálculo.

**RESULTA:** Que, por tanto, con la certificación en mención, la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP) corrobora el hecho comprobado, de que la oferente hoy recurrente, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, cometió un error al intentar colocar el “ITBIS” calculado en la casilla de % de Descuento, no así el fundamento de que la oferente haya calculado de manera incorrecta el ITBIS correspondiente para su oferta, que corresponde al 18%, careciendo la misma de eficacia para ser ponderadas las pretensiones de la recurrente.

**RESULTA:** Que de la revisión y examen realizados tanto al formulario de presentación de oferta económica (Sobre B) (SNCC.F.033), como a la oferta económica cargada por la oferente en el Portal Transaccional, así como al Acta Núm. 0257-2022, de fecha 27 de julio del año 2022, se pudo verificar que la razón social **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, al cometer el error denunciado sobre el cálculo del ITBIS en los Lotes 28, 29, 36, 37 y 38, seleccionados en el Portal Transaccional, ha provocado con esto que se produjera una diferencia sustancial en el monto total ofertado en el referido portal, en relación con los montos establecidos en el formulario SNCC.F.033, variando así la oferta presentada en ambos formularios, situación está que contraviene los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rigen el presente proceso.

**RESULTA:** Que el literal A, numeral 2.15 de la sección I, del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, precisa lo siguiente: “*Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en*”







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-369**

*el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite*  
(Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE ha podido comprobado que no existe elemento alguno en el presente proceso de licitación pública que demuestren que la institución haya incurrido en violación a los principios de transparencia, publicidad y legalidad denunciados por la recurrente, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, ya que los procedimientos y actuaciones realizadas en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, han sido de conocimiento de todos los involucrados en el proceso y del público en general, a través de medios escritos y digitales.

**RESULTA:** Que, en relación al peticorio de la recurrente, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, de declarar nula la comunicación INABIE-DCC-Núm. 8-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), este Comité es de opinión de que dicho peticorio carece fundamento, toda vez, que dicha comunicación constituye un acto de puro trámite en el cual se le notifica a la oferente la decisión tomada en el Acta núm. 0257-2022, de fecha 27 de julio de 2022, que adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, y otorga derechos y obligaciones, siendo la misma una simple notificación de la decisión adoptada en el acta en mención, por tanto, procede que sea rechazada la solicitud de nulidad de la referida comunicación sin hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

**RESULTA:** Que los oferentes que participan en el referido proceso de licitación pública están sujetos a las reglas, criterios y normativas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas, vinculantes a todos los oferentes, y cuya vinculación está prevista en el numeral 2.7 de la sección I, cuando establece que: se cita *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos,*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-369**

*condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante” termina la cita.*

**RESULTA:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, establece que: *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”.*

**RESULTA:** Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el “Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa”, el cual reza de la manera siguiente: *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.*

**VISTA:** La Constitución de República Dominicana.

*S.C.*

**VISTA:** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

*RD*

**VISTO:** El Reglamento núm. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

*RD*

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

*RD*

**VISTA:** La Resolución núm. PNP-03-2020 sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, de fecha 22 de abril de 2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, para la contratación de los servicios de suministro de raciones







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-369**

alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

**VISTA:** El Acta núm. 0192-2022, de fecha cuatro (4) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del presente proceso.

**VISTA:** La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 650-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), contentiva de notificación de habilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B).

**VISTA:** El Acta núm. 0257-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de apertura de ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el presente proceso. *9.6.*

**VISTA:** La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 8-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), contentiva de notificación de descalificación del proceso. *RD*

**VISTA:** La comunicación dirigida por la entidad comercial, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha primero (1ro.) de agosto del año dos mil veintidós (2022). *RD*

**VISTA:** La comunicación dirigida por la entidad comercial, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, contentiva de Escrito Ampliatorio sobre Recurso de Reconsideración, depositado ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-369

**VI. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación instituido por el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto la razón social, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, titular del RNC núm. \_\_\_\_\_, representada por el señor JHOAN MANUEL LIRIANO REYES, con motivo de la descalificación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, llevado a cabo por el INABIE en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia. 9.C.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración intentado por la razón social, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, titular del RNC núm. \_\_\_\_\_ con motivo de su descalificación en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, y en consecuencia, **CONFIRMA** en todas sus partes la decisión de descalificación de la oferente/recurrente contenida en el Acta Núm. 0257-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), sobre evaluación de ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de referencia, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 8-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. RD  
Kj

**TERCERO: ORDENA** la notificación de la presente Resolución a la entidad, **NOCAY FOOD INCORPORATED, S.R.L.**, titular del RNC núm. \_\_\_\_\_, representada por el señor JHOAN MANUEL LIRIANO REYES, para los fines correspondientes.





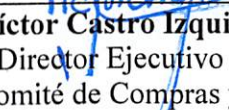


REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

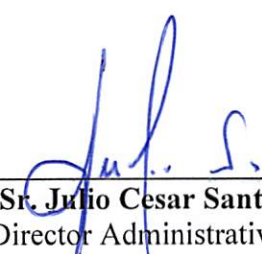
**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-369**

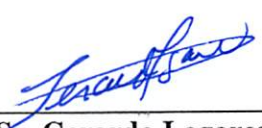
**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.


En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-


  
**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



  
**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

  
**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

  
**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

  
**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

